



Extensión Bahía de Caráquez
Comisión Académica

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
EXTENSIÓN BAHÍA DE CARÁQUEZ

Campus "Dr. Héctor Uscocovich Balda"

PORTADA

TRABAJO DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**ANÁLISIS DE FACULTADES LEGALES QUE POSEE EL S.R.I.
PARA SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA EN
ECUADOR.**

AUTORA:

CENY LEONELA MARTÍNEZ REYES

TUTOR:

ING. ROBERTO CARLOS SUBIA VELOZ.

SUCRE – MANABÍ – ECUADOR

2017

extension.bahia@uleam.edu.ec
05-2399710 / 05-2399762
Av. César Ruperti y Antonio Oramas
www.uleam.edu.ec

Uleam

CERTIFICACIÓN

ING. ROBERTO CARLOS SUBÍA VELOZ, CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, EXTENSIÓN BAHÍA DE CARÁQUEZ.

CERTIFICA:

Que el trabajo de investigación titulado “Análisis de Facultades Legales que posee el S.R.I. para su gestión administrativa tributaria en Ecuador” elaborado por la egresada Cenya Leonela Martínez Reyes; ha sido revisado y desarrollado conforme a los lineamientos de la metodología de la investigación científica y las normas establecidas por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, extensión Bahía de Caráquez.

En consecuencia autorizo su presentación y sustentación.

Bahía de Caráquez, viernes 25 de Agosto de 2017

Ing. Roberto Subía Veloz
TUTOR

AUTORÍA

La responsabilidad de la investigación, resultados y conclusiones emitidas en este trabajo de investigación pertenecen exclusivamente a la autora.

El derecho intelectual de este trabajo de investigación corresponde a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, extensión Bahía de Caráquez.

La autora

Ceny Leonela Martínez Reyes

131493272-2

APROBACIÓN TESIS TRIBUNAL

Previo al cumplimiento de los requisitos de la ley, el tribunal de grado otorga la calificación de:

Lic. Argelio Hidalgo

Calificación

Ing. Vicente Pazmiño

Calificación

Ing. Víctor Nevarez Barberan

Calificación

Secretaria Ana Zambrano

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mi madre, Bélgica; que fue mi mayor inspiración durante mi carrera por apoyarme en todo momento con sus consejos y sus deseos superación.

A mi padre por sembrar en mí sentimientos de paz y alimentarme cada día de pensamiento bonito para proyectar mi luz al mundo.

A mi familia y a mis amigos y amigas, de quienes he recibo siempre apoyo sincero.

Ceny Leonela Martínez Reyes

131493272-2

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento de mi tesis es a DIOS quien me ha guiado y me ha dado fortaleza de seguir adelante.

A mi familia por su apoyo, consejos amor y comprensión en los momentos difíciles durante mi carrera.

Al Ing. Roberto Subía por guiarme en mi trabajo de titulación, gracias por su enseñanzas y dedicación.

A la universidad “Laica Eloy” Alfaro de Manabí, extensión Bahía de Caráquez por la oportunidad de mi formación profesional.

A mis amigos y amigas, de quienes he recibido siempre apoyo sincero.

Ceny Leonela Martínez Reyes

131493272-2

INDICE

DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: Marco teórico.....	7
1.1 Facultades Legales del SRI.....	7
1.1.1. Facultades de la Administración Tributaria.....	8
1.1.1.1. Facultad determinadora:	8
Sistemas de determinación.-.....	9
Determinación por el sujeto pasivo.	9
Determinación por el sujeto activo.	9
Forma directa.....	9
Forma presuntiva.....	10
Determinación mixta.	10
Caducidad.....	10
Interrupción de la caducidad.-.....	11
Proceso de la Determinación Tributaria	12
1.1.1.2. Facultad resolutoria:	17
1.1.1.3. Facultad sancionadora:.....	21
1.1.1.4. Facultad recaudadora	23
Gestión administrativa tributaria	23
Definición	24
Antecedentes	24
Funciones administrativas de los diferentes niveles organizacionales	26
Habilidades administrativas y jerarquía organizacional.....	26
Proceso administrativo.....	27
Fases	27
Funciones administrativa	28
1.2.2 Administración Tributaria	28
1.2.2.2 Gestión administrativa tributaria.....	28
Administración tributaria central.	30
Servicio de Rentas Internas del Ecuador (SRI)	30
CAPÍTULO II: Diagnóstico de la aplicación de las Facultades Legales que posee el S.R.I. para su gestión administrativa tributaria.....	32
2.1. Entrevista al jefe de la agencia del SRI en Bahía de Caráquez	32
CAPÍTULO III: Capacitación tributaria para evitar sanciones al pequeño comerciante.....	41
3.1 Justificación	41
3.2 Fundamentación.....	42
3.3 Objetivos Generales	42
3.4 Objetivos Específicos	42

3.5 Importancia.....	42
3.6 Desarrollo de la Propuesta: Capacitación tributaria para evitar sanciones al pequeño comerciante	43
3.6.1 Descripción de la Propuesta	43
3.6.2 Métodos y técnicas	44
3.6.3 Cronograma	46
3.6.4 Destinatarios	47
3.6.5 Capacitadores.....	47
3.6.6 Recursos y financiamiento	48
3.6.7 Evaluación de los resultados	49
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXOS	55

RESUMEN

Los ingresos tributarios que posee el estado ecuatoriano son la principal fuente de financiamiento del presupuesto que mantiene anualmente para llevar adelante las diferentes actividades que realiza con la finalidad de incrementar el desarrollo integral de la sociedad ecuatoriana. Ante esta situación el Servicio de Rentas Internas (SRI) asume un rol importante por cuanto es la institución que posee legalmente la administración tributaria fiscal y por ende el encargo de velar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias de manera adecuada; para tal propósito el SRI posee varias facultades legales que deben ser aplicadas durante los procesos que aplica para efectos de determinar los tributos, efectuar recaudaciones eficientes, resolver sobre temas tributarios y sancionar a quienes incumplan con sus respectivas obligaciones tributarias que mantiene con el fisco.

En el presente trabajo investigativo se analizaron las facultades legales que posee el SRI con la finalidad de emitir criterios respecto de la aplicabilidad de los mismos dentro de la administración tributaria del Ecuador y establecer conclusiones sobre el proceso legal administrativo que efectúa la institución citada. Dentro del trabajo, se expone un amplio marco teórico donde se explican, desde la perspectiva de varios autores, las características más importantes que se evidencian en la administración tributaria en el país y se explican las facultades legales que respaldan la gestión realizada. Igualmente se recaba información de un funcionario del SRI respecto del tema analizado en la investigación y finalmente se estructura una propuesta dirigida al pequeño comerciante que tiene relación con una capacitación tributaria para evitar sanciones.

PALABRAS CLAVE: Servicio de rentas internas; Administración tributaria facultad.

INTRODUCCIÓN

La gestión administrativa tributaria en Ecuador es parte del sistema tributario estatal; desde la noción jurídica más básica un sistema es un conjunto de principios y reglas sobre una materia determinada, cuyas disposiciones normativas, se encuentran ordenadas en forma metódica y entrelazadas entre sí con un fin global, que se desenvuelven dentro de una ordenanza jurídica predeterminada y presta un conjunto de servicios a través de una estructura pública de administración. (De La Guerra, 2012, pág. 1)

El estudio efectuado fue necesario para poder establecer si la gestión del ente encargado de la administración tributaria en el País se desarrolla bajo los principios racionales e históricos que dan origen al sistema tributario para que cumplan sus fines; racional porque debe tener una organización lógica, metas a cumplir y una fuente económica determinada; histórica porque el sistema debe evolucionar para alcanzar esos fines. Una buena gestión administrativa tributaria debe reunir entre otras condiciones: eficiencia económica, flexibilidad, y equidad.

La gestión tributaria del Estado Ecuatoriano efectuada por el Servicio de Rentas Internas se efectiviza operativamente mediante la aplicación de facultades legales que le asigna la ley para desarrollar las acciones que requieren encaminadas a la determinación de los tributos, recaudación de los valores derivados de los mismos, control del cumplimiento por parte de los contribuyentes y sanciones a quienes no lo hagan; lo cual es un elemento que se constituye en un instrumento de política económica, que a más de brindarle recursos públicos al Estado permite el estímulo de la inversión, el ahorro y una mejor distribución de la riqueza.

Mediante el análisis de las facultades legales que posee la Administración Tributaria en el Ecuador se pudo determinar la pertinencia actual que tienen las mismas considerando que el sistema tributario ecuatoriano debe evolucionar constantemente en función de las necesidades del país y entorno socio económico en el cual se desarrollan los contribuyentes; lo expuesto se corrobora con la evolución que ha mantenido el sistema tributario en los últimos años, pasando de tener solo control sobre el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes con el Fisco hacia la incidencia estratégica en los ecuatorianos mediante promoción del cumplimiento ya no obligatorio sino voluntario de las obligaciones tributarias, entendiendo que todos los ciudadanos, de una u otra manera, deben influenciar para que los contribuyentes cancelen oportunamente los tributos.

El estudio efectuado y el trabajo escrito que se presenta en los tres capítulos, se desarrolla mediante una relación entre las facultades que tiene el SRI con La gestión de la Administración Tributaria, cuya actividad actualmente se centra en indicadores como son la eficacia, la equidad, la eficiencia y la responsabilidad, los cuales deben ser sujeto de análisis para establecer conclusiones relacionadas con el cumplimiento de estos conceptos a través de la aplicación de las facultades legales que la ley les asigna.

Los resultados que se presentan de la investigación sirven como información de referencia para el desarrollo de posteriores estudios sobre temas relacionados con la administración tributaria del país.

El problema científico que se planteó para la investigación efectuada fue: La pertinencia de las facultades legales que tiene el SRI para el desarrollo de la gestión administrativa tributaria dentro del Ecuador. El objeto de estudio de la investigación es: La gestión administrativa tributaria que efectúa el SRI en el Ecuador.

Se planteó como principal objetivo para la investigación: Analizar las facultades legales que tiene el SRI para el desarrollo de su gestión administrativa financiera en Ecuador. El campo de estudio en el cual se centró la investigación fue: Las facultades legales que tiene el SRI para el desarrollo de sus actividades.

El estudio se efectuó con base en dos variables: la variable independiente o antecedente: Facultades Legales del SRI, y la variable dependiente o consecuente: Gestión administrativa tributaria.

Las tareas científicas que se consideraron necesarias la investigación son las siguientes:

- Desarrollar un marco teórico - legal respecto de las facultades legales del SRI y sobre la gestión administrativa tributaria del Ecuador.
- Analizar el alcance de cada una de las facultades legales que tiene el SRI para el desarrollo de sus actividades.
- Valorar cualitativamente la gestión administrativa tributaria que realiza el SRI en el Ecuador.
- Determinar que facultades o aspectos legales deberían incorporarse para mejorar la gestión administrativa tributaria dentro del país.

La investigación tuvo un enfoque cualitativo, mismo que según Hernández, Fernández y Baptista, (2003), es el que “utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación”.

Igualmente la Investigación fue longitudinal, la misma que se define como “Estudios que recaban datos en diferentes puntos, a través del

tiempo, para realizar inferencias acerca del cambio, sus causas y sus efectos”, Hernández, et al. (2003, p.278).

La población de interés para la presente investigación estuvo constituida por dos grupos:

- Los documentos legales que norman la actividad del SRI, específicamente el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su respectivo reglamento.
- La persona encargada de la jefatura en la agencia del SRI en Bahía de Caráquez

El sistema de muestreo que se aplicó en el estudio investigativo efectuado es el No Probabilístico, y debido a las características de la población de estudio, el tamaño de la muestra fue equivalente al 100% de la población determinada para la investigación.

La investigación se enmarcó dentro de los siguientes tipos de investigación:

Investigación descriptiva. Hernández, et al., (2003), la define como el tipo de investigación que “busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice”, (p.119).

Investigación exploratoria. “Se realiza cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado”, Hernández, et al., (2003, p.117).

Investigación documental. El Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales, (Upel, 2006), la define como: “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos,

audiovisuales o electrónicos”, (p.15). Sobre esta misma línea, Vélez S. (2005), afirma que este tipo de investigación tiene como objetivo:

El desarrollo de las capacidades reflexivas y críticas a través del análisis, interpretación y confrontación de la información regida. Entre los posibles propósitos de este tipo de investigación se encuentran: describir, mostrar, probar, persuadir o recomendar. La investigación debe llevar a resultados originales y de interés para el grupo social de la investigación. (p.7)

Las técnicas e instrumentos de investigación que se aplicaron están definidas en coherencia con los métodos de investigación que se utilizaron, por lo que se consideraron los siguientes:

Observación Directa: se llevó a cabo mediante visitas a la oficina del SRI en Bahía de Caráquez, donde se observó el tipo de sistema tributario actual empleado en la institución, las actividades y en el tiempo que se ejecutan.

Revisión Documental: se comparó la documentación existente y se analizaron los soportes emitidos. Se consultó la bibliografía necesaria que respalda los conceptos básicos del sistema tributario y facultades legales del SRI.

Entrevista Personal: se realizó una entrevista no estructurada al jefe de la oficina del SRI en Bahía de Caráquez, es decir, al funcionario involucrado directamente con la gestión de la institución y aplicación de las facultades legales que posee la institución, con la finalidad de obtener la opinión de este servidor público para recabar información que permita valorar la pertinencia de las facultades en las actividades realizadas por la entidad.

Al respecto, Alonso (1994) expone que la entrevista se construye como un discurso enunciado principalmente por el entrevistado pero que comprende las intervenciones del entrevistador con un sentido determinado, relacionados a partir del llamado contrato de comunicación y en función de un contexto social en el que se encuentren.

CAPÍTULO I: Marco teórico

1.1 Facultades Legales del SRI

Las facultades legales, son atribuciones que tiene la administración tributaria, representada por el Servicio de Rentas Internas en Ecuador, para regular las obligaciones tributarias de contribuyentes o responsables, cuyos requisitos o presupuestos de hecho y de carácter general, se encuentran establecidos en la ley.

Las Facultades de la Administración Tributaria de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (Ley 41,1997), son las siguientes:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;
3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;
5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley;
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;
8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial, previa autorización del Directorio y con sujeción a la Ley;
9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros
10. Las demás que le asignen las leyes.

1.1.1. Facultades de la Administración Tributaria

Las Facultades de la Administración Tributaria implican las siguientes:

1.1.1.1. Facultad determinadora: La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación (Código Tributario, 2005, p. 14, Art. 68).

Ejemplo: Emisión de una Orden de Determinación.

En el código tributario (2005) además se afirma que la determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

En la misma normativa legal, se establece que cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador; caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Sistemas de determinación.-

La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas (Código Tributario, 2005, pp. 21-22):

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

Determinación por el sujeto pasivo.

La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.

Determinación por el sujeto activo.

El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

Forma directa.

La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la

administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Forma presuntiva.

Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Determinación mixta.

Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan Vinculados por tales datos, para todos los efectos.

Caducidad.

En el Código Tributario (2005), al referirse a la caducidad de un acto de determinación por parte de la administración tributaria, se determina que caduca la facultad de la administración para determinar la

obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;
2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,
3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

Interrupción de la caducidad.-

Los plazos de caducidad se interrumpirán por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de autoridad competente. Se entenderá que la orden de determinación no produce efecto legal alguno cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de 15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aún se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo precedente.

Si al momento de notificarse con la orden de determinación faltare menos de un año para que opere la caducidad, según lo dispuesto en el artículo precedente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción; en este caso, si el contribuyente no fuere notificado con el acto de determinación dentro de

este año de extinción, se entenderá que ha caducado la facultad determinadora de la administración tributaria.

Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente. Se entenderá que no se ha interrumpido la caducidad de la orden de determinación si, dentro de dichos plazos el contribuyente no es notificado con el acto de determinación, con el que culmina la fiscalización realizada.

Proceso de la Determinación Tributaria

La Administración Tributaria definirá los procedimientos para la realización de determinaciones tributarias efectuadas por el sujeto activo o de forma mixta; así como las correspondientes prioridades para efectuarlas. La determinación tributaria se efectuará por el departamento, área o unidad del Servicio de Rentas Internas facultado para realizar procesos de determinación. Cuando las circunstancias lo ameriten, el Director General del Servicio de Rentas Internas, los Directores Regionales o Provinciales podrán disponer la actuación conjunta de dos o más de estos departamentos, áreas o unidades.

La orden de determinación contendrá los siguientes requisitos:

- Identificación de la autoridad que la emite.
- Número de la orden de determinación.
- Nombres y apellidos, razón social o denominación del sujeto pasivo, según corresponda.
- Número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del sujeto pasivo.

- Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del representante legal, de ser el caso.
- Dirección del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
- Obligaciones tributarias a determinar.
- Funcionario responsable del proceso de determinación.
- Lugar y fecha de emisión.
- Razón de la notificación.

La normativa tributaria ecuatoriana determina que el Director General, los Directores Regionales y los Directores Provinciales del Servicio de Rentas Internas o sus delegados podrán requerir por escrito al sujeto pasivo determinado, y a cualquier persona natural o sociedad toda la información y documentación, impresa o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria. Además, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá requerir, dentro de las diligencias de inspección o de comparecencia efectuadas a los sujetos pasivos, la información y los documentos que considere necesarios.

Respecto de la información y documentación recibida se sentará un acta que será firmada, en dos ejemplares, tanto por el funcionario responsable del proceso de determinación u otro facultado para el efecto, como por el sujeto pasivo o por su respectivo representante debidamente autorizado; uno de los ejemplares del acta se entregará al sujeto pasivo y otro se agregará al expediente del proceso de determinación. La documentación tendrá que ser entregada dentro de los plazos señalados por la autoridad tributaria y deberá estar debidamente certificada por el sujeto pasivo o por su representante debidamente autorizado, y por el contador, de ser el caso.

El funcionario responsable del proceso de determinación podrá efectuar la inspección y verificación de los registros contables, procesos y

sistemas relacionados con temas tributarios, así como de sus respectivos soportes y archivos, tanto físicos como magnéticos, en el domicilio fiscal del sujeto pasivo o en el lugar donde mantenga tal información. También podrá realizar inspecciones y revisiones a los sistemas informáticos que manejen información relacionada con aspectos contables y/o tributarios, utilizados por el contribuyente, y obtener, en medio magnético o impreso, los respaldos que considere pertinentes para fines de control tributario.

Para ejecutar las diligencias de inspección, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá acudir a las mismas acompañado de un equipo de trabajo multidisciplinario, de acuerdo a la finalidad de cada proceso. Una vez que se haya revisado y analizado la información, procesos, sistemas y demás documentos pertinentes se elaborará un acta en la que sentará razón de la culminación de dicha inspección y de la información analizada; esta acta será firmada, en dos ejemplares, tanto por el funcionario responsable del proceso de determinación como por el sujeto pasivo o por su representante debidamente autorizado, y por el contador general, de ser el caso; uno de los ejemplares del acta se entregará al sujeto pasivo y otro se agregará al expediente del proceso de determinación.

Concluido el proceso de verificación, cruce de información, análisis de las declaraciones, informes, sistemas, procesos y demás documentos se levantará la correspondiente acta borrador de determinación tributaria, en la cual, en forma motivada, se establecerán los hechos que dan lugar a la determinación de valores a favor del Fisco por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos aplicables, o de valores a favor del sujeto pasivo.

Las actas de determinación contendrán los siguientes requisitos:

- Identificación de la autoridad que la emite.

- Número del acta de determinación.
- Nombres y apellidos, razón social o denominación del sujeto pasivo, según corresponda.
- Número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del sujeto pasivo.
- Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del representante legal, de ser el caso.
- Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes del contador, de ser el caso.
- Dirección del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
- Obligaciones tributarias a las que se refiere la determinación tributaria.
- Fundamentos de hecho y de derecho de cada una de las glosas.
- Valor del impuesto causado y a pagar según corresponda.
- Valor de las multas y recargos que correspondan.
- Tasas de interés por mora tributaria aplicables a los correspondientes períodos.
- Lugar y fecha de emisión del acta de determinación.
- Firma del funcionario responsable del proceso de determinación.

El acta borrador de determinación tributaria será revisada por el funcionario responsable del proceso de determinación conjuntamente con el sujeto pasivo, para lo cual la Administración Tributaria dispondrá su comparecencia mediante oficio debidamente notificado al sujeto pasivo. Durante la comparecencia se entregará al contribuyente un ejemplar del acta borrador correspondiente y la Administración Tributaria explicará las diferencias encontradas, los cálculos efectuados y los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el acta de determinación, finalizado lo cual se levantará un acta en la que se sentará razón de la comparecencia, y de darse el caso, se expondrán las observaciones efectuadas por el sujeto pasivo; la elaboración de esta acta seguirá el procedimiento establecido en el artículo referente a requerimientos de información dentro

de un proceso de determinación tributaria. A partir del día siguiente a la revisión del acta borrador, el sujeto pasivo tendrá el plazo improrrogable de veinte días para aceptar las glosas y los valores determinados, o para fundamentar sus reparos al acta borrador, para lo cual deberá presentar a la Administración Tributaria los respectivos documentos de descargo, en cuyo caso se elaborará un acta en la que se sentará razón de la información y de la documentación recibida; la elaboración de esta acta seguirá el procedimiento establecido para la recepción de información dentro de un proceso de determinación tributaria.

Si pese a la notificación de comparecencia hecha por la Administración Tributaria, el sujeto pasivo no acudiere a la revisión conjunta del acta borrador, se le notificará con un ejemplar de la misma, mediante un oficio en el que se indique su inasistencia. En este caso, el plazo de 20 días indicado en el inciso anterior se contabilizará desde la fecha de notificación del acta borrador. Transcurrido el plazo de veinte días mencionado, el funcionario responsable realizará el análisis pertinente de la información y documentación presentada por el sujeto pasivo en este lapso, luego de lo cual elaborará el acta de determinación final, que suscrita por el Director General, Director Regional o Director Provincial, en su caso, será notificada al sujeto pasivo, sentándose en la misma la razón de la notificación. En el caso de que el sujeto pasivo exprese, luego de la revisión conjunta del acta borrador, su conformidad con los valores determinados, la Administración Tributaria podrá emitir y notificar el acta de determinación final de determinación luego de recibida, por parte del sujeto pasivo, la conformidad con el acta borrador, sin necesidad que culmine el plazo de veinte días mencionado anteriormente.

El acta de determinación final deberá contener los mismos requisitos previstos para las actas borrador, excepto el señalado en el numeral 14. Una vez que el acta de determinación se encuentre firme, se constituirá en documento suficiente para el cobro de las obligaciones

tributarias que no hubieren sido satisfechas dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, incluso por la vía coactiva.

1.1.1.2. Facultad resolutive: Las autoridades administrativas que la Ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.(Código Tributario, 2005, p.20, Art.69)

Ejemplo: Resolución de suspender la prohibición de impresión de nuevos comprobantes de venta.

La Facultad Resolutiva comprende no solamente la potestad de resolver las reclamaciones administrativas, sino que implica la potestad inicial de conocer los trámites de solicitudes, impugnaciones y reclamaciones que presentan los contribuyentes.

Es necesario entonces establecer quién es el funcionario competente para conocer de los trámites administrativos de reclamos que se presenten ante la Administración Tributaria. Clara es la disposición del Código Tributario cuando manda que, la autoridad competente es aquella de la que emana el acto administrativo sobre el cual se reclama, esto cuando se trata de impugnaciones administrativas. Al respecto, el Código Tributario en el Art. 115 dispone:

Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

Los reclamos por tributos que correspondan al Estado según el artículo 64 de este Código, siempre que los reclamantes, tuvieren su domicilio en la provincia de Pichincha, se presentarán en el Servicio de Rentas Internas. En los demás casos podrán presentarse ante la respectiva dirección regional o provincial. El empleado receptor pondrá la fe de presentación en el escrito de reclamo y en cuarenta y ocho horas lo remitirá al Servicio de Rentas Internas.

En el caso de reclamos que impliquen la devolución de tributos, deberá presentarse ante la autoridad de la respectiva dirección regional del Servicio de Rentas Internas. La autoridad de la administración tributaria regional ante la que debe proponerse la reclamación para la devolución de tributos es aquella que ejerza sus funciones en la jurisdicción territorial en la cual el contribuyente tiene su domicilio.

Es así que, presentada la reclamación en la correspondiente oficina de la administración tributaria, corresponde a la autoridad administrativa conocerla, conocimiento de la causa que lo realiza en aplicación del Art. 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas:

Art. 2.- Facultades.- El Servicio de Rentas Internas (SRI) tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley; Norma que guarda relación con la del Art. 10 íbidem:

Art. 10.- Resolución de Reclamos.- (Sustituido por el lit. g del Art. 49 de la Ley 99-24, R.O. 181-S, 30-IV-99).- El Director General del Servicio de Rentas Internas, delegará a los Directores Regionales conocer y resolver los reclamos administrativos, en los términos, plazos y procedimientos previstos en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y otras leyes en las que se establecen tributos que deba

administrar el Servicio de Rentas Internas; además, será competencia de los Directores Regionales conocer y resolver reclamaciones en las que se observare la emisión de títulos de crédito o el derecho para su emisión y en las que se alegare la extinción de las obligaciones por compensación o prescripción.

El Director General del Servicio de Rentas Internas, cuando considere conveniente, podrá también delegar estas facultades a los Directores Provinciales. Por lo que, en cada caso, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas deberá contar con la respectiva delegación que le permita conocer y resolver las reclamaciones administrativas que en la Dirección del SRI a su cargo se presenten.

Sobre el ejercicio mismo de la facultad resolutoria, el Código Tributario dispone: Art. 69.- Facultad resolutoria.- Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

La actuación de la administración tributaria referente al ejercicio de la facultad resolutoria está sujeta a normas específicas sobre los procedimientos a seguirse en cada tipo de trámite, y además, a tiempos específicos dentro de los que debe cumplirse con esta facultad y al mismo tiempo deber administrativo; y, la forma de emisión de las Resoluciones que contienen las manifestaciones de voluntad del ente administrativo.

La Ley establece deberes a la Administración Tributaria relativas a la emisión de Resoluciones en las Reclamaciones cuando dispone:

Art. 103.- Deberes sustanciales.- (Reformado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Son deberes sustanciales de la administración tributaria:

1. Ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de este Código y a las normas tributarias aplicables;
3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;
5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración;
6. Notificar los actos y las resoluciones que expida, en el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella;”

En relación con las normas transcritas, debe considerarse la contenida en el Art. 132 del Código Tributario: Plazo para resolver.- Las resoluciones se expedirán en el plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa. Se exceptúan de esta norma los siguientes casos:

1. Los previstos en el artículo 127, en los que el plazo correrá desde el día hábil siguiente al de la recepción de los datos o informes solicitados por el reclamante, o del que se decida prescindir de ellos;
2. Los que se mencionan en los artículos 129 y 131 en que se contará desde el día hábil siguiente al vencimiento de los plazos allí determinados.

Siendo que el imperativo legal en cuanto al tiempo en el que deben resolverse las reclamaciones, impone la obligación de la administración tributaria de emitir pronunciamiento dentro de los términos arriba detallados, so pena de que se produzca el efecto del silencio administrativo por falta de resolución, que por disposición del Código Tributario implica la aceptación tácita de la pretensión del reclamante, con la consecuente posibilidad de que se establezcan responsabilidades a cargo del funcionario que estando obligado al despacho oportuno del trámite, no haya cumplido con su cometido:

Art. 104.- Aceptación tácita.- La falta de resolución por la autoridad tributaria, en el plazo fijado en el artículo 132, se considerará como aceptación tácita de la reclamación respectiva, y facultará al interesado para el ejercicio de la acción que corresponda.

El funcionario responsable será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

1.1.1.3. Facultad sancionadora: En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en las medidas previstas en la Ley. (Código Tributario, 2005, p. 21, Art.70)

Ejemplo: Incautación temporal o provisional de mercaderías no justificadas por el sujeto pasivo.

Sanción tributaria es una penalidad impuesta por la ley para castigar la comisión de infracciones, esto significa que la sanción persigue castigar al infractor para no estimularlo en su incumplimiento tributario. La existencia de la sanción tributaria puede ser vista en dos vertientes: sanciones pecuniarias y sanciones punitivas. Las sanciones pecuniarias

tienen carácter indemnizatorio y consiguen que el infractor pague al fisco por el perjuicio que ha causado, incluyendo los recargos e intereses. Las sanciones punitivas castigan más severamente al infractor, hasta el punto que incluyen penas privativas de libertad, clausura de establecimientos comerciales, sustitución y suspensión de actividades de cargos públicos, prohibición de ejercer algunas profesiones u oficios, revocación de concesiones, privilegios y franquicias y cancelación de licencias, permisos e inscripciones.

Resumiendo el concepto expuesto, la sanción tributaria es la pena o multa que el legislador impone a quien estando sometido a una obligación tributaria la evade o incumple. Una sanción no es obligatoria, por tanto, tampoco puede ser parte de ninguna obligación, puesto que ésta solo existirá en la medida en que el obligado incumpliere, es decir, se puede considerar intencional en la medida en que el contribuyente obligado decide a través del uso de su libre voluntad no cumplir con estas obligaciones, originando la imposición de la sanción.

Entonces, se puede decir que la sanción es consecuencia de una acción u omisión voluntaria que solo incurre sobre aquellos sujetos pasivos de un tributo que optan por no cumplir o evadir sus responsabilidades y obligaciones tributarias.

De acuerdo al artículo 323 del Código Tributario las penas aplicables a las infracciones, según el caso, son las siguientes:

- a) Multa;
- b) Clausura del establecimiento o negocio;
- c) Suspensión de actividades;
- d) Decomiso;
- e) Incautación definitiva;
- f) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;
- g) Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones;

- h) Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos;
- i) Prisión; y,
- j) Reclusión menor ordinaria.

Según el mismo artículo estas penas se ejecutarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron.

Es necesario señalar que las sanciones más comunes que aplica la Administración Tributaria en el país son:

- Multa
- Clausura
- Suspensión de actividades

1.1.1.4. Facultad recaudadora: La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la Ley o el reglamento establezcan para cada tributo. El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la Ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración. (Código Tributario, 2005, p. 21, Art.71)

Ejemplo: Cifras de recaudación tributarias registradas en el País en este primer semestre del año frente a lo recaudado en el 2016.

1.2. Gestión administrativa tributaria

En esta parte de informe del trabajo de investigación se procede a exponer y analizar los elementos más importantes que están relacionados con la administración tributaria en el Ecuador, la misma que por expresa disposición legal está bajo la responsabilidad del Servicio de rentas Internas (SRI).

1.2.1 Gestión administrativa

Definición

El término Gestión proviene del latín Gestio-Gestionis que significa ejecutar, lograr un éxito con medios adecuados (Corominas, 1995). De manera complementaria Rementería (2008) considera que la gestión es una “Actividad profesional tendiente a establecer los objetivos y medios de su realización, a precisar la organización de sistemas, a elaborarla estrategia del desarrollo y a ejecutar la gestión del personal”.

Se puede inferir en base a lo expuesto anteriormente que la gestión administrativa es la acción y efecto de realizar tareas con cuidado, esfuerzo y eficacia que conducen a una finalidad. Es el proceso de diseñar y mantener un entorno en el que trabajando en grupo los individuos cumplen eficientemente objetivos específicos

Antecedentes

El surgimiento de la administración como institución esencial distinta y rectora es un acontecimiento de primera importancia en la historia social en pocos casos, si los hay una institución básica nueva o algún nuevo grupo dirigente, ha surgido tan rápido como la administración desde principios de siglo.

La administración es el órgano social encargado de hacer que los recursos sean productivos, esto es con la responsabilidad de organizar el desarrollo económico que refleja el espíritu esencial de la era moderna.

Las personas han hecho planes y perseguido metas por medio de organizaciones y logrado todo tipo de hazañas desde hace miles de años. Sin embargo, la teoría de la administración se suele considerar un

fenómeno relativamente reciente que surge con la industrialización de Europa y Estados Unidos en el siglo XXI.

Una organización es una unidad social o agrupación de personas constituidas esencialmente para alcanzar objetivos específicos lo que significa que las organizaciones se proponen y construyen con planeación y se elabora para conseguir determinados objetivos.

La administración posee características como universalidad, especificidad, unidad temporal, valor instrumental, amplitud del ejercicio, flexibilidad, entre otras que serán ampliadas en este contenido; Además poseen elementos como: la eficiencia, eficacia, productividad, coordinación de recursos, objetivos y grupos sociales que la hacen diferente a otras disciplinas.

La práctica de la gestión de la administración ha existido desde los tiempos más remotos, los relatos Judíos–Cristianos de Noe, Abraham y sus descendientes, indican el manejo de gran número de personas y recursos para alcanzar una variedad de objetivos, desde la construcción de arcas hasta gobernar ciudades y ganar guerras, muchos textos administrativos citan a Jetro el suegro de Moisés como el primer consultor administrativo, él enseñó a Moisés los conceptos de delegación, la administración por excepción y el alcance del control. Las antiguas civilizaciones de Mesopotamia, Grecia, Roma mostraron los resultados maravillosos de una buena práctica administrativa en la producción de asuntos políticos, el advenimiento de Frederick Taylor y la escuela de administración científica, iniciaron el estudio general de administración como disciplina que es relativamente nueva, la historia del pensamiento administrativo es muy antigua ya que ésta nace con el hombre pues en todos los tiempos ha habido la necesidad de coordinar actividades (Martínez, 2002).

Funciones administrativas de los diferentes niveles organizacionales

Todos los administradores hacen una función de gestión administrativa, no obstante el tiempo que le dedican a cada función puede diferir.

Los administradores de alto nivel dedican más tiempo a la planeación y la organización que los administradores de nivel inferior. La dirección a su vez, consume gran parte del tiempo de los supervisores de primera línea. La diferencia en cuanto al tiempo destinado al control varía solo ligeramente entre los administradores de los diversos niveles

Habilidades administrativas y jerarquía organizacional

Para Katz (1974) existen tres tipos de habilidades para los administradores y se puede agregar una más que es la capacidad para diseñar soluciones. La importancia relativa de estas habilidades puede diferir de acuerdo con el nivel de la jerarquía organizacional de que se trate.

Las cuatro habilidades elementales para una buena gestión administrativa son:

1. Las habilidades técnicas: son las de mayor importancia para el nivel de supervisión. Estas decrecen en el nivel administrativo intermedio
2. Las habilidades humanas: también son útiles en las frecuentes interacciones con los subordinados, en el nivel intermedio son esenciales.
3. Las habilidades de conceptualización no suelen ser decisivas para los supervisores de nivel inferior, en el nivel administrativo superior son especialmente valiosas.
4. Las habilidades de diseño: son valiosas en el nivel administrativo superior.

En las grandes organizaciones, se supone que los directores generales pueden utilizar las habilidades técnicas de sus subordinados; mientras que en las empresas pequeñas, es posible que la experiencia técnica sea de gran importancia para este nivel.

Proceso administrativo

El proceso administrativo es un conjunto de pasos o etapas necesarias para llevar a cabo una actividad. El proceso administrativo se refiere a planear y organizar la estructura de órganos y cargos que componen la empresa y dirigir y controlar sus actividades. Se ha comprobado que la eficiencia de la empresa es mucho mayor que la suma de las eficiencias de los trabajadores, y que ella debe alcanzarse mediante la racionalidad, es decir la adecuación de los medios a los fines que se desean alcanzar, muchos autores consideran que el administrador debe tener una función individual de coordinar; sin embargo, parece más exacto concebirla como la esencia de la habilidad general para armonizar los esfuerzos individuales que se encaminan al cumplimiento de las metas del grupo (Melinkoff, 1987).

Fases

Según Leonel (2004) el proceso administrativo es cíclico, dinámico e interactivo ya que sus funciones se encuentran interrelacionadas entre sí. Las fases del proceso administrativo son dos:

- a) Estructural o Mecánica: en la que a partir de uno o más fines se determina la mejor forma de obtenerlos hasta llegar a integrarla en su plenitud.
- b) Dinámica: Es aquella donde totalmente estructurada desarrolla de manera eficiente y ética las funciones operaciones en toda su variedad pero coordinada complejidad

Funciones administrativa

Dentro de la línea propuesta por Henry Fayol, los autores clásicos y neoclásicos adoptan el Proceso Administrativo como núcleo de su teoría, con sus cuatro funciones: planificar, organizar, dirigir y controlar.

1.2.2 Administración Tributaria

A continuación se exponen una serie de elementos importantes sobre la administración tributaria que se realiza en el Ecuador

1.2.2.2 Gestión administrativa tributaria

La administración tributaria es un órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer funciones entre las cuales se pueden citar:

- 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios
- 2) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario
- 3) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente
4. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutivos
- 5) Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias. (Código Tributario, 2007)

El Manual de Administración Tributaria (Centro Interamericano de Administradores Tributarios CIAT– Julio 2000) considera que las actividades esenciales de una Administración Tributaria se concentran en la aplicación de la legislación tributaria y sus reglamentos. Frente a una sociedad que cambia rápidamente y que formula nuevas exigencias a los servicios gubernamentales.

Además de los acelerados avances económicos, tecnológicos, sociales y las expectativas cada vez mayores por parte de los contribuyentes hace necesario que la Administración Tributaria redefina su curso estratégico; en consecuencia, su relación con los contribuyentes debe definirse en un sistema de derechos y obligaciones.

Actualmente la Administración Tributaria en el Ecuador es el órgano del Estado que tiene por finalidad la aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos, a través de una serie de normas que regulan las relaciones entre el fisco y el contribuyente.

La Administración Tributaria en el Ecuador ha ido evolucionando en los últimos años, es así que ha pasado de tener solo control sobre el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes con el Fisco hacia la incidencia estratégica en los ecuatorianos mediante promoción del cumplimiento ya no obligatorio sino voluntario de las obligaciones tributarias, entendiendo que todos de una u otra manera debemos incidir en que los contribuyentes paguen los impuestos que ya recaudaron al momento de realizar cierta transacción por ejemplo en el Impuesto al Valor Agregado.

La gestión de la Administración Tributaria actualmente se centra en valores a tener en cuenta en el momento de realizar su trabajo como son la eficacia, la equidad, la eficiencia y la responsabilidad.

En el Ecuador se identifican claramente tres tipos de Administraciones Tributarias a saber:

- a) Central, que administra los tributos generales y de cuyo cumplimiento se encarga el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE)
- b) Seccional, que administra los diferentes tributos aplicables en Provincias o Municipios; y

- c) De excepción, administra los casos en que la Ley expresamente concede la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos.

Administración tributaria central.

La dirección de la administración tributaria, corresponde en el ámbito nacional, al Presidente de la República, quien la ejercerá a través de los organismos que la Ley establezca.

En materia aduanera se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia y en las demás normativas aplicables. La misma norma se aplicará:

1. Cuando se trate de participación en tributos fiscales;
2. En los casos de tributos creados para entidades autónomas o descentralizadas, cuya base de imposición sea la misma que la del tributo fiscal o este, y sean recaudados por la administración central; y,
3. Cuando se trate de tributos fiscales o de entidades de derecho público, distintos a los municipales o provinciales, acreedoras de tributos, aunque su recaudación corresponda por ley a las municipalidades. (Código Tributario, 2005, págs. 19, Art. 64)

Servicio de Rentas Internas del Ecuador (SRI)

El antecedente más remoto de esta institución, encontramos en el siglo pasado, con la creación de la Dirección General de Rentas en 1928, mediante la promulgación de la Ley Orgánica de Hacienda, publicada en el Registro oficial N° 448 del 16 de noviembre de 1927, como consecuencia del asesoramiento prestado al País por la Misión Kemmerer (Misión que emitió un informe con las propuestas para modernizar el Estado y reestructurar el manejo de las finanzas públicas y el sistema

bancario, una de las metas propuestas por el entonces presidente Isidro Ayora) (Aguirre, 2009)

Anteriormente el Servicio de Rentas Internas del Ecuador era parte del Ministerio de Finanzas, por tanto a la Dirección General de Rentas le correspondía controlar, determinar y recaudar los tributos internos; así como también todos los tributos que surgieran de la relación existente entre el Estado y los contribuyentes, esta estructura estuvo vigente hasta el mes de diciembre de 1997.

En consecuencia de actos burocráticos mal llevados del sistema anterior mencionado y buscando la manera de modernizar el Sistema Tributario ecuatoriano y para garantizar una mejor recaudación de los ingresos tributarios, se publicó en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, cuerpo normativo que como su denominación lo indica tuvo como propósito la instauración de una nueva entidad técnica, autónoma y especializada que sustituyó a la Dirección General de Rentas en el manejo de la gestión tributaria interna nacional.

La proyección del Servicio de Rentas Internas pasó de ser un organismo distinto a su antecesor, con mayor desarrollo técnico, con personería jurídica propia, de derecho público, patrimonio y autonomía financiera, con el fin de tener una mejor recaudación a favor de las arcas fiscales y garantizar a la administración tributaria el marco legal, necesario para la aplicación de la normativa tributaria.

De esta manera el cumplimiento de las obligaciones tributarias en nuestro país se rigen bajo el mandato del Servicio de Rentas Internas (SRI); igualmente lo efectúan los países pertenecientes a América del Sur mediante sus órganos de control.

CAPÍTULO II: Diagnóstico de la aplicación de las Facultades Legales que posee el S.R.I. para su gestión administrativa tributaria.

Como herramienta para desarrollar un análisis cualitativo de las facultades de la administración tributaria, se realizó una entrevista al Ingeniero Gary Pita, Jefe de la Agencia del Servicio de Rentas Internas de Bahía de Caráquez, quien respondió a cada una de las interrogantes planteadas, haciendo posible conocer desde el punto de vista del organismo de control, la filosofía institucional relacionada a la aplicación de las facultades conferidas por la normativa tributaria ecuatoriana.

2.1. Entrevista al jefe de la agencia del SRI en Bahía de Caráquez

1.- ¿De qué manera aplica el SRI la facultad Determinadora?

Bien, la facultad determinadora es una de las facultades que la administración tributaria tiene, básicamente se aplica con los controles que realizamos, la facultad determinadora implica varias formas de determinación: la determinación directa y la determinación presuntiva. Eso lo puede ver claro usted en el código tributario, ¿entonces en qué consiste? básicamente en realizar en algunos casos cruce de información entre la declaración presentada por el sujeto pasivo y la información contenida en nuestra base de datos.

Análisis de la pregunta No. 1

De conformidad a lo que prescribe el Art. 87 del Código Tributario, se entiende por determinación:

“al acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, la base imponible y la cuantía de un tributo”, es decir que la determinación consiste en establecer a través de los procedimientos prescritos en las leyes

tributarias, el monto de las diferentes obligaciones fiscales de los contribuyentes. La determinación (cálculo, declaración y pago de un tributo), es una facultad conferida inicialmente al contribuyente como ente responsable del cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Si a través de los diferentes procedimientos que aplica el Servicio de Rentas Internas, tal como lo manifiesta el Ingeniero Pita, se logra detectar inconsistencias o inconformidades en una declaración tributaria, el organismo de control tiene la facultad de conminar al contribuyente a realizar una nueva declaración de acuerdo a la determinación (cálculo), efectuado por el Servicio de Rentas Internas.

2.- ¿De qué manera aplica el SRI la facultad Resolutiva?

Bien, la facultad resolutiva es una herramienta que nos permite normar ciertas acciones de la administración tributaria, no, por citarle un ejemplo, año a año la tabla de impuesto a la renta cambia, ¿por qué cambia? Porque el índice general de precios así lo determina, entonces por ejemplo el año pasado fue 11170 la fracción básica desgravada del impuesto a la renta y este año 11290, y para que pueda quedar sentado eso, o para que proceda aplicación de parte de todos los contribuyentes debe quedar sentado en una resolución, entonces esa es una de las formas en la que nosotros, como le digo, normamos la aplicación de ciertos instrumentos dentro de la administración para los contribuyentes.

Análisis de la pregunta No. 2

La Facultad Resolutiva comprende no solamente la potestad de resolver las reclamaciones administrativas, sino que implica la potestad inicial de conocer los trámites de solicitudes, impugnaciones y reclamaciones que presentan los contribuyentes.

La Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador, introdujo cambios importantes en el marco normativo tributario ecuatoriano, pudiendo destacarse aquellas reformas referentes a la inclusión de la figura de los gastos personales como deducibles para efectos del cálculo del impuesto a la renta de las personas naturales, la nueva forma de calcular los anticipos del impuesto a la renta, la inclusión de la figura de la devolución del Impuesto al Valor Agregado proveniente de las retenciones, y la posibilidad de presentar impugnaciones en vía administrativa respecto de todo acto emanado de la administración tributaria.

Las reformas antes descritas han influido de manera directa en la gestión de las reclamaciones administrativas dentro del Servicio de Rentas Internas, haciendo que los contribuyentes presenten reclamos o peticiones sobre circunstancias sobre las cuales antes no lo hacían, comprometiendo de manera importante los recursos con los que cuenta la administración tributaria para atender este tipo de trámites.

3.- ¿De qué manera aplica el SRI la facultad Sancionadora?

Bien, la facultad sancionadora es una de las facultades que nos permite de cierta manera crear algo de miedo en los contribuyentes y está establecida en el código tributario, hay sanciones por contravenciones y sanciones por delito y sanciones por faltas reglamentarias, dependiendo del tipo de infracción nosotros aplicamos la sanción, cabe indicar que incluso en la actualidad el código integral penal también establece sanciones de tipo penales por incumplimiento de obligaciones tributa.

Análisis de la pregunta No. 3

La facultad sancionadora es una facultad de la administración tributaria que está relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias lo que origina la aplicación de sanciones de diversa índole,

estas sanciones por lo general revisten un carácter pecuniario, multas, hasta la privación de la libertad, por lo que su función es variada, principalmente tiene el carácter represivo e intimidatorio.

Precisamente es la potestad sancionadora que tiene la administración tributaria, aquella facultad de la administración pública de imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo, entendida la sanción administrativa como un mal infligido a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita de los contribuyentes, misma que pueden disminuirse mediante el desarrollo de acciones de capacitación a los involucrados consistentes en eventos que sirvan para hacer entender las diferentes sanciones que pueden recibir los contribuyentes por los incumplimientos tributarios y las principales fuentes de las sanciones que pueden estar enfrentando en sus actividades económicas.

4.- ¿De qué manera aplica el SRI la facultad Recaudadora?

Bien, la facultad recaudadora creo que es la facultad más importantes, de hecho es la razón de ser de la administración tributaria, nosotros permanentemente estamos monitoreando el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y también el nivel de aporte que tienen en relación con los aportes realizados en años anteriores, de tal manera que podamos determinar las causas por las cuales los contribuyentes deja de pagar o paga menos de lo que pagaba antes, o paga más de lo que pagaba antes, tratamos de determinar esas causas y si existe un entorno que implica que pueden haber cambios sustanciales en el pago de los impuestos, por ejemplo el terremoto, eso cambio en algunos sectores de la economía de la provincia de Manabí y Esmeraldas el cumplimiento de sus obligaciones, entonces se disminuyó las ventas y en algunos casos hubo perdida de activos, entonces la facultad recaudadora se aplica realizando un análisis de la situación en la que se desarrolla la economía del entorno dentro del país.

Análisis de la pregunta No. 4

La facultad recaudadora básicamente es el derecho que tiene el Estado de recaudar los valores por concepto de tributos que tienen como obligación de pago los diferentes contribuyentes en la forma y los mecanismos establecidos en la propia ley, específicamente en el Art. 71 del Código Orgánico Tributario. Esta facultad se llevará a cabo únicamente por la autoridad competente y en la forma que la ley y reglamentos señalen para cada tributo, en el caso de los tributos del Estado central, la responsabilidad de la recaudación tributaria recae en la administración tributaria ejercida mediante el SRI. Este cobro en la legislación nacional también puede efectuarse mediante los agentes de retención o percepción que la ley establezca para cada caso.

Las acciones de recaudación son de extrema importancia para el Estado, puesto que de la eficiencia del cobro de tributos depende el volumen de ingresos financieros que tiene el presupuesto general del Estado, los cuales se utilizan para el desarrollo integral del país a través de las diversas inversiones que hacen los gobiernos de turnos en obras comunitarias relacionadas con el mejoramiento constante del nivel de vida de la población ecuatoriana. Los ingresos tributarios y su efectiva recaudación se convierten en el pilar fundamental del financiamiento permanente de las obras que realiza un gobierno en beneficio de la sociedad.

5.- ¿Cuál de las facultades es la más importante para la Gestión Administrativa Tributaria, y por qué?

Bien, para mí personalmente la facultad más importante es la facultad recaudadora, de hecho recordemos que la administración tributaria a través del Servicio de Rentas Internas aporta al Presupuesto General del Estado más del 50% de este, en la actualidad estamos en

una recaudación de un poco más 3 mil millones de dólares, entonces viendo esta cifra y conociendo de que este dinero recaudado forma parte de la inversión en obra física tanto para la salud, la educación, la vialidad, considero que la facultad recaudadora es la más importante que puede asumir como tal la administración tributaria.

Análisis de la pregunta No. 5

En base al criterio emitido por el entrevistado se pudo establecer que la facultad recaudadora es la más importante por su relación directa con las inversiones en obras comunitarias realizadas por el Estado. Para esto, la recaudación de los tributos se efectúa por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

La Facultad Recaudadora contribuyó de manera significativa en el cumplimiento voluntario del pago de impuestos ya que se establecieron mecanismos sencillos para el cobro y pago de los tributos. Es así que en el país los tributos se pueden cancelar en agencias bancarias, vía internet, vía tarjetas de crédito y las 24 horas del día para pagos por medios electrónicos o internet. Las mencionadas gestiones, entre otras, ejecutadas por la Administración Tributaria han ayudado a mejorar la cultura tributaria de manera previsoras es decir, cumplir con las obligaciones tributarias antes de ser sujeto a alguna sanción. A pesar de que este cumplimiento es voluntario no significa en todos los casos que se haga aún con el deseo de contribuir sino con la intención de prevenir posibles sanciones; sin embargo, en su mayoría, el contribuyente en Ecuador cumple con la presentación de sus obligaciones tributarias voluntariamente pero también con la intención de contribuir al engrandecimiento de su país y no solamente para evitar esas posibles sanciones. La evidencia más palpable que demuestra el cambio de cultura tributaria del ciudadano ecuatoriano y la efectividad de las

gestiones realizadas por la Administración Tributaria en los últimos años, se refleja en las estadísticas de la recaudación fiscal existente en los últimos 5 años.

6.- ¿Qué aspectos de las facultades deberían mejorarse?

Bueno, más que mejorarse yo creo que en términos generales las facultades están orientadas a cada una de las necesidades de la administración, sin embargo yo si considero que una de las que debería disminuirse o uno de los efectos que debería disminuirse es el tema de las sanciones aplicando la facultad sancionadora y cómo podemos lograr disminuir esto más allá de que tenga que mejorarse porque realmente las acciones positivas deberían ser las últimas en aplicarse, yo creo que primero deberíamos siempre responder a acciones persuasivas más que coercitivas, el tema de la cultura tributaria nos ayudaría mucho a mejora este tema y no tener la necesidad de aplicar y de hacer uso de la facultad sancionadora.

Análisis de la pregunta No. 6

Es necesario que se trate de utilizar menos las acciones coercitivas y aplicar con mayor intensidad las medidas persuasivas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente. Estas consisten en una serie de medios modernos que se han ido implementando en diversos países desarrollados para el mejor cumplimiento voluntario de las obligaciones con la Administración tributaria, y éstas son: a) Mejoramiento de los sistemas de información puestos a disposición del contribuyente con la finalidad de restar la complejidad, tiempo y dinero en la liquidación del impuesto; b) Programas de educación tributaria, que consisten en un conjunto de medidas dirigidas a estimular el nivel de la moral fiscal de los contribuyentes del país. Básicamente consistirían en la divulgación en los centros educativos

o mediante difusión publicitaria de los siguientes aspectos: solidaridad social de los impuestos, o la vinculación entre ingresos y gastos públicos; c) Apertura de líneas de diálogo y concertación entre la Administración tributaria y los profesionales o asesores fiscales que trabajan con los contribuyentes, para dar una mejor atención, comprensión y dar soluciones a los problemas que presentan los contribuyentes, previniendo errores y situaciones conflictivas que se presenten día a día.

2.1.1. Análisis general de la entrevista realizada al jefe de la agencia del SRI en Bahía de Caráquez.

Los actos administrativos decretados por el Servicio de Rentas Internas tiene en la práctica tributaria gran importancia, no solo porque contienen interpretaciones de los preceptos legales, sino porque muchas veces son normas de ejecución de las leyes y reglamentos, pues contienen formas instrumentales fruto de la experiencia de la Administración Tributaria para buscar mayor eficiencia en el sistema tributario, el que ampara tanto a la propia administración como a los contribuyentes cuando ejerciten sus derechos y obligaciones.

De acuerdo a las facultades adquiridas por el Administración Tributaria según mandatos de la Ley, esta tiene como potestad directa la de emitir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, permitiéndole de esta manera poder facilitar el alcance de sus fines y brindando así ayuda a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones; por lo cual esta no puede por ningún concepto atribuirse facultades cuasi legislativas.

En la actualidad la falta de una cultura tributaria por parte de los contribuyentes, ha llevado en muchos de los casos a que la difusión de información emitida por el Servicio de rentas Internas quede nula ante esto, provocando altos índices de evasión y elusión de los impuestos.

Cada vez la gestión de la Administración Tributaria se vuelve más eficiente por cuanto ha logrado que los cruces de información sean más rápidos, ya que estos permiten comparar los datos presentados por el sujeto pasivo y el emitido por terceros, llegando así a identificar a los contribuyentes que evaden sus obligaciones.

Además se han implementado controles más eficaces que han permitido el mejoramiento de los ingresos tributarios permanentes que son parte del presupuesto general del Estado y que sirven para el desarrollo de obras de interés comunitario.

CAPÍTULO III: Capacitación tributaria para evitar sanciones al pequeño comerciante.

3.1 Justificación

La presente propuesta o alternativa de solución al problema detectado en la investigación “Capacitación tributaria para evitar sanciones al pequeño comerciante” se la efectúa mediante una guía que permite al pequeño comerciante orientarse sobre las acciones que puede ejercer el Servicio de Rentas Internas producto el incumplimiento de obligaciones tributarias, buscando así, el correcto cumplimiento de las mismas.

Es conveniente la presente propuesta por todas las facilidades que la misma representa, tales como: gratuito, en el lugar de su trabajo o residencia, accesible y didáctico; en general la propuesta servirá para ayudar a educar, capacitar y crear conciencia del pago de impuestos como una de las responsabilidades importantes de los ciudadanos, lo cual conlleva a disminuir o eliminar las sanciones que implica el incumplimiento total o parcial de las obligaciones tributarias con el Estado.

Se beneficiará a todos los pequeños comerciantes del cantón San Vicente, para que tengan la idea de un posible inicio de actividad económica o si ya la iniciaron cumplan con sus obligaciones; igualmente se beneficiarán los estudiantes de carreras administrativas de la universidad, quienes tendrán un proyecto propuesto que les servirá de guía para futuros estudios que realicen dentro de su formación y búsqueda permanente de un mejor nivel de experiencia para el desarrollo en su actividad profesional futura.

Esta idea está dirigida a todos los pequeños comerciantes del cantón San Vicente, sin embargo, la propuesta puede aplicarse a otros

comerciantes que desarrollen sus actividades dentro de otros cantones del Ecuador, y la misma está diseñada para que sea guiada por los estudiantes de los cursos superiores de la carrera de contabilidad y auditoría especialmente, sin que esta acción represente algún gasto por esta actividad de capacitación en aspectos tributarios importantes para el desarrollo legal normal de las actividades comerciales dentro del país.

3.2 Fundamentación

Para la elaboración de la guía se ha fundamentado en base a métodos y técnicas, tomando en cuenta aspectos pedagógicos.

3.3 Objetivos Generales

- Diseñar una guía de capacitación tributaria para el pequeño comerciante que facilite el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Estructurar un plan de charlas de capacitación tributaria para beneficio de los pequeños comerciantes del cantón San Vicente.

3.4 Objetivos Específicos

- Proporcionar información a los contribuyentes respecto de las posibles consecuencias por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Motivar al contribuyente a cumplir correctamente con sus obligaciones tributarias para evitar posibles sanciones.

3.5 Importancia

Es importante el diseño de la guía para la capacitación tributaria ya que servirá como una herramienta útil y necesaria, que facilitará los conocimientos sobre las obligaciones tributarias. En la guía se explica de

manera clara y sencilla el conocimiento y aplicación de la tributación exigida por la administración tributaria del Ecuador.

De esta manera, se pretende contribuir a una mayor toma de conciencia sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias que tienen los pequeños comerciantes por el desarrollo de las actividades productivas que efectúan, evitando así posibles sanciones por incumplimiento de la normativa existente.

3.6 Desarrollo de la Propuesta: Capacitación tributaria para evitar sanciones al pequeño comerciante.

A continuación se presenta una guía de los elementos que se consideran son necesarios para un mejor desarrollo de la propuesta, los cuales deben considerarse en la planificación de la misma y que puede tener variaciones en base a la realidades particulares del entorno donde se vaya a aplicar la capacitación y recursos que se posean para llevar adelante la misma.

3.6.1 Descripción de la Propuesta

La propuesta de los contenidos del programa de capacitación está conformada en varios temas, a fin que posibiliten la captación y comprensión de los pequeños comerciantes.

Los temas propuestos a tratar son las siguientes:

- 1) Activos Fijos cargados al Gasto
- 2) Uso de Crédito Tributario
- 3) Determinación Presuntiva
- 4) Pagos a Mandatarios
- 5) Provisión para Jubilación Patronal
- 6) Notas de crédito en compras

- 7) Provisión cuentas incobrables
- 8) Egresos de Inventarios
- 9) Honorarios pagados
- 10) Amortización de activos diferidos
- 11) Depreciación de activos fijos aportados a fideicomisos
- 12) Zonas francas
- 13) Otras Deducciones no aceptadas
- 14) Pérdidas Tributarias asumidas por Fusión
- 15) Precios de transferencia - descripción general
- 16) Pago de regalías
- 17) Uso equivocado de comparables
- 18) Acuerdos de variaciones de tipos de cambio
- 19) Servicios Pagados en Especies
- 20) Instrumentos Financieros
- 21) Servicios Intragrupo

3.6.2 Métodos y técnicas

Los métodos y técnicas de capacitación se refieren a las diversas formas que existen para organizar, implementar y ejecutar el programa propuesto en la presente investigación, de manera tal que permita alcanzar los objetivos previstos de una manera eficiente. La elección de un método y una técnica determinados depende, fundamentalmente, de los recursos disponibles, de los objetivos del contenido del programa de capacitación que se desarrolle y, especialmente, del nivel de conocimientos y predisposición al aprendizaje que tengan los pequeños comerciantes que serán capacitados. Las técnicas de capacitación son, entonces, las formas concretas de aplicar los principios metodológicos, según la situación. Diseñar una técnica de capacitación implica especificar las condiciones de ambientación del proceso de capacitación, los medios de comunicación e interacción, el papel del instructor y el papel de los participantes.

Para el desarrollo de la propuesta se sugiere que se aplique como método el **aprendizaje activo**, puesto que es necesario que los pequeños comerciantes adquieran los conocimientos tributarios que se analizarán mediante su participación interactuante con los trabajos que se realicen y a través de un permanente análisis crítico e indagador de los temas que se discuten; además se considera que la técnica de enseñanza aprendizaje más adecuada son los **talleres interactivos** por cuanto mediante los mismos el instructor podrá enseñar "haciendo" los diferentes contenidos tributarios propuestos con la utilización de simuladores que mantengan similitud con las plantillas que utiliza el SRI para declaraciones y demás actos tributarios, y deben ser llenados por los pequeños comerciantes con la guía del instructor.

Además de lo expuesto anteriormente, se sugiere se realicen las siguientes actividades, como parte de la metodología aplicada en la capacitación:

- Organizar en una secuencia lógica y didáctica los contenidos.
- Organizar las sesiones de aprendizaje y los materiales que se utilizarán.
- Sensibilizar a los participantes con respecto a los objetivos y contenidos de la capacitación.
- Motivar e involucrar a los participantes.
- Establecer una buena comunicación con los participantes.
- Entender y mantener el control del grupo.
- Vigilar el desarrollo del programa para hacer los ajustes necesarios.

3.6.3 Cronograma

En este momento se determinan la fecha, horario y duración del curso. El horario deberá especificar las horas en que se va a impartir el curso, la duración de cada sesión y la duración del curso. La fecha y horario dependerá de tres factores:

Disponibilidad del instructor.

Disponibilidad del lugar.

Disponibilidad de los asistentes.

Es muy importante no programar los cursos de capacitación cuando la carga de trabajo es muy alta o cuando los pequeños comerciantes estén desempeñando un trabajo especial que les pueda impedir asistir; situación similar debe observarse con el horario. En cuanto a la duración del curso, es necesario considerar además los contenidos por cubrir y el nivel de profundidad deseado, es recomendable que los temas que se desarrollen en la capacitación sean de interés para los capacitados, por lo que se sugiere que éstos sean escogidos por los pequeños comerciantes de entre los 22 temas que se proponen en la presente propuesta. Ante lo expuesto, se considera pertinente seguir un cronograma de capacitaciones con el esquema que se presenta a continuación como ejemplo:

Tema	Días	Mes	Horas
Tema 1	1 día martes	Enero	1
Tema 2	1 día martes	Enero	1
Tema 3	4 días martes	Abril	1
Tema 4	4 días martes	mayo	1
Tema 5	4 días martes	junio	1
Tema 6	2 días martes	julio	1

Se sugiere que el horario que se utilice para el desarrollo de los cursos de capacitación sea desde las 17:00 horas hasta las 18:00 horas y que se utilicen las salas de reuniones de trabajo que posee el GAD municipal del cantón San Vicente.

3.6.4 Destinatarios

El programa de capacitación que se propone en la presente investigación está diseñado para que se lleve a efecto con los pequeños comerciantes formales e informales que desarrollan sus actividades en el cantón San Vicente de la provincia de Manabí, los cuales se clasificarán por sectores en función de los lugares en los cuales tienen sus negocios, se propone que se siga la siguiente presentación para el orden de los pequeños comerciantes que serán destinatarios de la capacitación:

- Comerciantes del malecón (Desde el aeropuerto hasta el redondel de la Municipalidad).
- Comerciantes del malecón (Desde el redondel hasta punta Napo)
- Comerciantes de la vía a San Isidro (Desde el redondel hasta la calle anterior al mercado municipal, incluido el barrio Chino).
- Comerciantes desde el mercado hasta el puente la dolorosa
- Comerciantes de los Perales
- Comerciantes de otros sectores de San Vicente

3.6.5 Capacitadores

El éxito del programa de capacitación que se propone depende en gran medida del buen papel que desempeñe el instructor o capacitador que tenga bajo su responsabilidad la guía de los diferentes cursos que se dictarán; es necesario que los mismos tengan experiencia, conocimientos

y habilidades para conducir el aprendizaje de los pequeños comerciantes que se capacitarán en aspectos tributarios.

Los capacitadores deben poseer ciertas características como son:

- Ser puntual.
- Capacidad para comunicarse con claridad.
- Dominio de los diferentes temas, contenidos y los objetivos a alcanzar.
- Conocimiento y aplicación de los diferentes métodos didácticos.
- Planificador con anticipación las actividades que llevará a cabo para impartir el curso.
- Capacidad para motivar a los pequeños comerciantes para mantener su interés durante el curso.

En base a lo expuesto, se sugiere que el equipo de capacitadores esté compuesto por las siguientes personas:

- Estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que se encuentren cursando en los 2 últimos semestres de la Carrera de Ingeniería en Contabilidad y Auditoría.
- Profesores titulares o contratados de la Carrera de Contabilidad y Auditoría que presten sus servicios en la ULEAM y que sean designados por la autoridad competente en base a su perfil y experticia profesional en el área tributaria.

3.6.6 Recursos y financiamiento

Los recursos económicos y materiales que se requieren para el desarrollo de la propuesta están representados por los siguientes ítems:

- Papelería relacionada con los formatos tributarios que se enseñaran a manejar a los pequeños comerciantes (Aporte del SRI).
- Espacio para dictar los cursos (GAD municipal del cantón San Vicente.)
- Proyector, mesas, pupitres, y otros accesorios o materiales (ULEAM)
- Certificados para los que culminen el programa de capacitación (SRI)
- Certificados para los instructores o capacitadores (ULEAM)

Los valores requeridos para el transporte, refrigerios y otros similares serán cubiertos por cada participante o instructor, según sea el caso.

3.6.7 Evaluación de los resultados

Para saber si los objetivos que se plantearon fueron alcanzados es necesario realizar una evaluación que permitirá medir los resultados del programa de capacitación que se propone. La evaluación debe informar sobre cuatro aspectos básicos:

- La reacción del grupo y de cada participante en cuanto a actitudes.
- El conocimiento adquirido, es decir, qué aprendió y en qué grado.
- La conducta, es decir, qué comportamientos se modificaron.
- Los resultados específicos posteriores al curso.

La evaluación puede hacerse en tres etapas:

- a) Al inicio del curso, para diagnosticar y medir el nivel de conocimientos de los participantes antes del curso en relación con los temas que se van a tratar durante el mismo.
- b) Durante el curso, para conocer los progresos de los participantes a lo largo del programa y hacer los ajustes necesarios.

c) Al final del curso, para medir el grado en que se cumplieron los objetivos.

Por otra parte, también debe evaluarse el curso de capacitación en los siguientes aspectos:

- Actuación del instructor.
- Idoneidad de las instalaciones utilizadas.
- Técnicas y auxiliares didácticos.
- Duración del curso, contenidos, etc.

Esta retroalimentación servirá para la elaboración de nuevos programas que se desarrollen en un futuro con temas similares y dirigidos a grupos de participantes con actividades iguales.

En la evaluación del programa de capacitación propuesto siempre hay que recordar que lo más importante es que los participantes apliquen en su trabajo cotidiano los conocimientos y habilidades adquiridos en el curso; esa es la más importante evaluación. Por esto, es necesario pensar en el seguimiento como una última etapa del proceso de capacitación.

CONCLUSIONES

- Las facultades legales que tiene el SRI para el desarrollo de su gestión administrativa financiera en Ecuador, desde el punto de vista técnico se constituyen en un respaldo óptimo del proceso que se aplica dentro de la institución para efectuar una eficiente actividad de control tributario.
- Dentro de las facultades que aplica el SRI para su actividad administrativa tributaria, se destaca la facultad recaudadora por cuanto representa la parte medular de la gestión que realiza la institución debido a que mediante la misma el Estado ecuatoriano puede obtener recursos económicos que son utilizados en las inversiones necesarias para un desarrollo integral de la sociedad.
- A pesar de ser necesaria la aplicación de la facultad sancionadora por cuanto aún persiste en una importante parte de los contribuyentes la intención de evadir y eludir el pago de tributos, el SRI intenta aplicar esta facultad lo menos posible, para lo cual gestiona actividades educativas tributarias destinadas a todo tipo de personas y empresas con la finalidad de mejorar la cultura tributaria de los ecuatorianos y disminuir las sanciones que se aplican ante los incumplimientos evidenciados.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere que se efectúen constantes capacitaciones a los contribuyentes sobre el alcance que tienen las diferentes facultades que el código tributario le otorga el SRI para el desarrollo de las actividades que tiene bajo su responsabilidad como parte de la gestión administrativa tributaria que realiza en el país.
- Se recomienda que se aplique la propuesta que se adjunta en el presente trabajo investigativo para efectos de educar a los pequeños comerciantes, mejorar la cultura tributaria de los mismos y evitar las sanciones que pueden afectar el normal desenvolvimiento de las actividades productivas que realiza este importante sector de la economía ecuatoriana.
- Es recomendable que en las capacitaciones que realice el SRI sobre el alcance que tienen las facultades que le atribuye el código tributario, se involucre a los estudiantes universitarios de carreras administrativas con la intención de generar una mayor cobertura de contribuyentes capacitados, fortalecer los conocimientos tributarios de los estudiantes y disminuir costos operativos requeridos para desarrollar las diferentes capacitaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Alonso, L. (1994). Sujeto y discurso. El lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa. En Delgado, J.M. y Gutiérrez, J.(Coords.), Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales. Madrid: Síntesis.

Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT, 2000). El Manual de Administración Tributaria. Recuperado de https://ciat.org-public.sharepoint.com/...CIAT/...CIAT/2016_publicaciones_ciat.pdf

Congreso Nacional del Ecuador (14 de junio de 2005). Código tributario. DO: Registro oficial suplemento 38. Recuperado de www.consultorasdelecuador.com

Congreso Nacional del Ecuador (29 de diciembre de 2007). Código tributario. DO: Registro Oficial Suplemento 242. Recuperado de www.derechoecuador.com/images/.../CODIGO%20D.%20TRIBUTARIO.doc

Congreso Nacional del Ecuador (13 de noviembre de 1997). Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (Ley 41 de 1997). DO: Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997. Recuperado de www.sri.gob.ec/LEY+DE+CREACIÓN+DEL+SERVICIO+DE+RENTAS+INTERNAS

Corominas, J. (1995). Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico. Madrid: Gredos.

De La Guerra, E. M. (2012). El Régimen Tributario Ecuatoriano. 1era edición. Quito, Pichicha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

Hernández S., R., Fernández C., C. y Baptista L., P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: Editorial McGraw-Hill.

Katz, R. (1974). *Habilidades administrativas y jerarquía organizacional*. México: Editorial Mc Graw Hill

Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales. (Upel, 2006). 3era Reimpresión. Venezuela: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Martínez, R. (2002). *Gestión Administrativa y Financiera*. México: Compañía Editorial Continental S.A

Melinkoff, R. (1987). *Los Procesos Administrativos*. Caracas: Editorial contexto. Recuperado: <http://www.monografias.com/trabajos96/eprocso-administrativo/eprocso-administrativo.shtml#ixzz4te5vD3Mr>

Leonel, E. (2004). *Fases del proceso administrativo*. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/fases-del-proceso-administrativo/>

Rementería, A. (2008). *La gestión en las organizaciones*. Santiago de Chile: Editorial Universidad Bolivariana

Vélez, C. (2005). *Apuntes de metodología de la investigación: un resumen de las principales ideas para el desarrollo de proyectos de investigación*. Versión 2.5. Colombia: Universidad EAFIT. Disponible en <http://sistemas-control.blogspot.com/2015/01/apuntes-metodologia-investigacion.html>

ANEXOS

Anexo 1: Enlaces de Interés - SRI Ecuador

Para todas las personas que necesitan estar al día con los impuestos, links de SRI (Ecuador).



Declaración de impuestos

<http://www.sri.gob.ec/web/10138/94>

Multiplataforma de actualización

<http://www.sri.gob.ec/web/10138/675>

Descarga DIM anexos

<http://www.sri.gob.ec/web/10138/383?redireccion=164&idGrupo=21&contextoMPT=https://declaraciones.sri.gov.ec/tuportal-internet&pathMPT=ANEXOS&actualMPT=Descarga%20software%20DIMM%20Anexos%20&linkMPT=http%3A%2F%2Fwww.sri.gob.ec%2Fweb%2F10138%2F383%3Fredireccion%3D164%26idGrupo%3D21&esFavorito=N>

Estado Tributario

<https://declaraciones.sri.gov.ec/facturacion-internet/consultas/publico/consultar-listablanca.jsp;jsessionid=F6149C3A1B62FB8AB2E54A1C57CE4F35.sriint>

Anexo 2: Estructura orgánica de la Administración Nacional del SRI



b. Estructura Orgánica - Dirección Nacional

